

Mio. Auiendose hecho notoria à mi sagrada Relig. congregada p.
 Capto. G.^a el dia antes de mi eleccion unas ordenaciones en nombre de
 N. S. P. Innocencio XJ parecia conueniente à muchos de los capitulares
 supplicar dellas à su sancto. Surgandolas por grauosas à todo el cu
 rpo dela Relig. apriando en detrimento dela authoridad q.^a ate
 nido su cabeza; y començando à hazer esta representacion con el
 debido respecto al Sr. Card. Altieri nro Protector. Su Em.^a dixo q.^a
 solo tenia orden de nro. p.^a para aquella notificacion, y no p.^a dar suplica
 alguna. Sucedió la eleccion el dia siguiente en mi persona aung tan
 indigna con las circunstancias q.^a no ignora. Intimoseme immediatam.^{te}
 al escrutinio q.^a furan las referidas ordenaciones; aung estube entorse de
 terminado à la resolucion q.^a oyengo hecha hallandome en la oblig.^{on} de va
 sallo del Rey nro. (q.^a otros q.^a) no pudiendo à la razon consultar a él, y te
 niendo algun disturbio q.^a sin duda la ocasionaria la extrañeza de reu
 tisme à tan soberanos mandatos; las fure esperando q.^a la summa benigni
 dad de nro. se moueria à las humildes rendidas humiltes suplicas dela
 Relig. y mias. Despues en la primera sesion del diffinitorio se interpuso
 la debida supplica designando la Relig. quatro sujetos de los mas
 graues q.^a se hallaron en Capto. Uno italiano por las Prou.^{as} de Italia,
 otro español por las Prou.^{as} de España, otro Frances por las de Francia,
 otro Flamenco por las del Imperio, y Polonia p.^a q.^a unidam.^{te} en nombre
 de toda la Relig. significaren à su sancto los motivos y razones q.^a se of
 recian p.^a condescender con la supplica q.^a se le interponia. La mis
 ma representacion hize yo personalm.^{te} à nro. p.^a q.^a me respondió manda
 ria formar una congregacion sobre esta materia: Passado algun tiem
 po el Sr. Card. Altieri embio à llamar los diputados, y en presencia de
 su Em.^a con asistencia de Mon.^{se} de Luca, y Mon.^{se} Zacharias auditor del
 Sr. Card. se confirió la materia sin q.^a se supiere la resolucion q.^a se toma
 ba. Ahora me hallo con euidente noticia de q.^a se à formado un Bre
 ue en q.^a se an inserto aquellas ordenaciones mismas, q.^a dicho abel, y
 porq.^a no cabe en mi obed.^a si llega la ocasion de q.^a se me notifique
 dexar de obedecer con toda promptitud à su sancto hallandose con mi
 rendida acceptacion despues grauada la Relig. y perjudicados mis
 sucesores en su authoridad como lo estoy yo al presente con el juram.^{to}
 q.^a hize, q.^a è cumplido tan exactam.^{te} como es à todos notorio, e determi

nado, como è propuesto personalmente abt, irme à los pies de su sancto
con la debida reverencia y veneracion, y todo rendint. renunciando
la, siendo p^r mi de mayor gloria vivir, y morir en una pobre
continuo retiro, y humilde subeccion, y continuando en el ofi. de
memoria de q^d por mi incapacidad, y ningun merito padesca un
illustre en la Iglesia. Pareciome q^d el rendint. con q^d procurado
das las disposiciones de su sancto y q^d a^d sido de parte mia
tido dilig^{te} alguna por poner en execucion los ordenes sanctissimi
dictado el prudentiss. zelo de nro. vniuers. inclinado su san
nigno animo à honrar la Reli^g y mi puesto manteniendole
privilegios, gracias, exemptiones y prerrogativas q^d en el curso de
à obtenido. Hora estoy efficacmte persuadido q^d su sancto (q^d Dios
felices muchos años) auria hecho este honor à la Reli^g sino viere
tada mi insuficiencia, inhabilidad, y total demerito p^r el ministerio
lla p^r restituir el ofi. à su antigua esplendor otro remedio q^d el q^d p^r
be, pero como naci vasallo de su Magest q^d es mi mayor honra, no
var à executar mi resolucion sin el permiso del q^d se halla en
suprimer ministro, y assi rog^o ver pida abt me honre con
cito creyendo q^d en ello haase à la Reli^g un grande beneficio, por
iendo su sancto de real q^d ocupe el puesto con la prebenda, y digni
q^d me faltan se ocurre al inconveniente q^d ocasiona mi ruin
despues sera inevitable. Fio del favor del q^d se de deber à
desa este consuebo. q^d Dios abt. han. Dichos años etc. Con
nueva de Roma octubre 6 de 19. = ex. m^o. = B. Mochel San Cris
fr. Ant. de Moury -

Al dho al R. m^o q^d en materia tan grave no podia tomar
cion, ni responderle hasta consultar al Rey nro. y reveren
tia. = Participo a su sancto el quino en q^d estaba el
cer renunciando del puesto. y la respuesta q^d obtubo fue: la
mos luego. = este es el caso y el estado =

Mandamelo & le de noticia de las ordenaciones & el dia antes de la
eleccion eligieron notorias a la Relig.^{on}, y & oy poren al P.^{ro} P.^{ro} entan
to enpeno como el de guerer dexar el puesto; y Puntante & diga abel si
contienen alguna novedad contraria a los Estatutos, y Constituciones de la
Relig.^{on} y a los privilegios y gracias q^{ue} los Sum.^{os} Pontifices an concedido
ta oy a los P.^{ros} G.^{es}; y sobe en obediencia de los mandatos de el
y por estar cierto q^{ue} su deseo se encamina a la mayor gloria de nob.^{os}
y de la Relig.^{on} lo executare sin atreuerme a consultarlo con el P.^{ro} G.^o
ni a pedirle licencia p^{or} ello, siendo cierto no nela concederia, puer co
nosco de su ingenuidad y de su punto & le pareceria ofenderse a
si mismo con dar passo & se pudiese discurrir era p^{or} palliar su an
bicion de apparente zelo procurando enpenar al Rey nob.^o y abel &
le representa en su defensa. Yo se con evidencia q^{ue} su l.^{ta} esta firme
en su revolucion, y & la furga necesaria p^{or} conseruar el decoro de
la Relig.^{on} de la Nacion, y de su persona; no quiere q^{ue} tanas se
diga & por faltarle este generoso aliento a un Genl. quede la Relig.^{on}
sin los Privilegios & sus gloriosos Antecessores grangearon con tanta fa
tiga en seruo de la Iglesia. No puede dudar el P.^{ro} de la suprema au
thoridad & reside en su Sanct.^o no solo p^{or} derogarlos, sino p^{or} variar y abe
rar del todo n^{uestro} instituto, pero no quiere q^{ue} quede a la posteridad la
memoria, o la presumpcion de q^{ue} tubo su Sanct.^o por necen.^o medio tan fuerte
para feno de la uanidad, irreligion y eacenos que se suponen en los Penales Epa.
istres. No me dispondre en uerter de autoridad, teator, ni derechos la rason que
asiste ala Relig.^{on}. Siruendo este papel solo de noticia a V.C. para q^{ue} las nuevas
ordenaciones son contrarias a n^{uestras} Constituciones, y a los privilegios apostolicos, porq^{ue}
quando V.C. guste de informacion mas fundada me lo podra mandar.
Para q^{ue} consten los grauissimos fundam.^{tos} que asisten ala Relig.^{on} para p^{er}petuarlos p^{or} la
sanctidad de S^{an}to S.^{an}to. XI. a estos sinistram.^{os} en formado en q^{ue} se le a representado
concerniente a estas Ordenaciones se notasen con la breuedad posible los inconueni
entes que se encuentran en su eacucion, y como los indultos de los Summos Pontifices
las Constituciones y leyes de la Relig.^{on} la rason y conueniencia fauorece al uso que hasta
oy an conseruado los P.^{ros} G.^{es} Genuals.
Para la perfecta intellig.^a de todo sera conueniente referir primero que se allaba la
Relig.^{on} para elegir General dividida en dos partidos, uno de los duales del Rey nob.^o

empañados en hacer Ser. un Español, o' al menos un Vasallo, y otros de-
terminados como publicaban a' huir semejante oppressión haciendo un
favorecia esta parte aunque continentes fines la Corte toda desde su San-
el inferior Prelado, procuraron aumentar votos de aquel partido supli-
que no arian concurrido de algunas Pro^{as} intentaron guiar de un
delos nros con varios y apparentes pretextos, pero a' todo se opuso
table destreza y prudencia, que no consintio se executase violencia
de las pretendidas.

Frustrados estos intentos se acudio al ultimo, que fue la formacion de estas
publicadas en nombre de su Sanct^o pero escritas en una sencilla carta
sin signum, ni sello, ni otra autoridad legal.

El intento fue conocido, y aun publicado delos mismos, si el Ser. se elegia
me al empeno y direcciones delos Italianos las ordenaciones no subian
y la Relig.ⁿ quedaria en el estado que primero sin que sus Privilegios
derogados. Si el electo fuese Español (como sucedio) quedaria subsi-
nueva Ley sin arbitrio, ni mano en la Relig.ⁿ General solo de nombre con-
ruyna de la regular observancia, y ultimam^{te} la Relig.ⁿ sin cabeza regular
nada por la autoridad exterior del Protector, o' de las Congreg.^{es} No faltó
muchos delos Vasallos de su Mag^d. para querer recurrir y supplicar a' su
como lo protestaron en alta voz, pero el Sr. Card. Alberici no q^{ue} su autori-
extendia solo a' hacer esta notificación, que despues podria la Relig.ⁿ exco-
Susgase convenientemente, conq^{ue} por entonces parecia necen^{te} no turbar nuevas
materias, ni la elecc^{ion} teniendose por infalible que mejor informado su-
restituiria al Bmo. G^l. su autoridad.

Celebrose la eleccion, inmediatamente fue mandado por el Sr. Card. Alberici al Bmo.
Jurase la observancia de dichas Ordenaciones y dijo mandado porq^{ue} ni
monia se le pregunto si queria Jurar, con que es cierto que Juro violen-
su proprio dictamen, no abreviando sin consulta del Rey nro. S^r. o' de su Consejo
(que entonses era imposible) a' poner la Relig.ⁿ en nuevas confusiones y
supponiendo su Bmo. que en la benignidad de su Sanct^o tendrian lugar sus
y las de la Relig.ⁿ

En la primera sesion del Offitorio se designaron cuatro rabeos solo
condecorados, un Español, un Francés, un Italiano, y un Flamen-
nombre de la Religⁿ toda, y de sus naciones tuvieran a' los pies

Sanct. las debidas instancias p^a obtener la reuocacion de dichas or-
naciones. Hablaron primero al P. Card. Lybo, & dixo no estar informado
de la mate. pero q^e ayudaria de su parte el deves de la Relig.ⁿ Vieron
tambien dichos diputados al P. confesor de su Sanct. el qual les asseguro
q^e su Sanct. nada sabia de tales ordenaciones, & procuraren hablarle,
& esperar en el conueto. Solicitaron varias veces la audiencia de su Sanct.
pero fue en vano; despues el P. P. Benl. hizo a nro. P. la misma instan-
cia, & obtuvo de su Sanct. la gracia de q^e mandaria se viese esta mate.
en Congreg. particular. Pasado algun tiempo embio el P. Card. Aluiss
a llamar los diputados, y en su presencia, la de mon.^{fr} de Luca Audi-
tor de nro. P. & de mon.^{fr} Zacharias auditor de su Sanct. auiedo aydo con
poca satisfaccion algunos de los motivos, y razones de la Relig.ⁿ y dexan-
dolos por escrito los despidieron; de q^e resulto voluerse a intimar poco des-
pues las mismas ordenaciones con poca o ninguna differencia en la
accidental de las voces. a lo q^e antes estaban; y esta se llamo modera-
cion. y aquella Congreg. q^e consta sob. de las p.^{tes} q^e hacian contra la Relig.ⁿ

Notas
Desde q^e se fundo la Relig.ⁿ se a vna
do la celebracion de los Capto. S.^{tos} segun
las circunstancias, y occurrencias
de los tiempos. El primer siglo se cele-
braron cada año; despues cada dos
parrada mas tiempo cada tres, siendo
siempre de authoridad del R. P. pro-
prio con causa legitima, y preceden-
do su consejo como consta en la dist. 2. de las Constituc. Cap. 8. text. 1. Asi
mismo extendido la Relig.ⁿ tanto como como determino Urbano 8. el año de 25 en la
Breve q^e comienza Aplis muneris & los Capto. no se celebrasen sino de seis en
seis años y no antes, atento al grande gasto q^e se causaba a la Prov.^a y al
detrimento de la regular observ.ⁿ ocasionada de tan repetidos viages de los
religiosos. Despues por decreto del S. S. Congreg. de obispos, y regulares con-
firmado por el Sancto de Alex. vij. a 29 de Julio de 65 se dispuso q^e p^o cele-
braran los Capto. S.^{tos} fuese neces.^a iniciar conuocatoria a todas las Prov.^{as} de
la Relig.ⁿ en las indias occidentales, orientales, en filippinas aunq^e tubiesen en
Europa sus Procuradores.

Prim^a ordenacion
Se a de establecer la observ.ⁿ de las
Constituciones y las de la Relig.ⁿ
cerca de la celebracion del Capto. S.^{to} cada
tres años sin q^e pueda dila. tarre a mas sin
licencia del Summ. Pont. y q^e al fin de cada
Capto. S.^{to} se determine el tiempo, y lugar del
futuro Capto.

De todo lo qual se deduce q^e omitidos muchos motivos politicos q^e se

pusieran allegar, y sin pasar al discurso del poco, o nada de la multiplicacion de Capto por la reforma de la Relig. en el Urbano. y en la disposicion de Messandro se dan razones tan urgentes dichos Capto se dilatan al menos por los seis años q no podran con facilidad; y ni en las nuevas ordenaciones se señala motivo, o alguno mas q la observ. de las Constituciones Apticas, y de la Relig. evidentes. y por los ultimos Breues este dispuesto lo contrario. y las Constituciones de la Relig. de el R. no. la autoridad de provocar Capto, la qual oy. se le limita sin causa.

Notas

Cerca de la visita de los R. no. seg. or dent. se a de establecer q el Genl. visitador se hallara en las Constituciones de la Relig. palabra alguna q le mande ni q la aconseje; ni se hallara Breue de Summ. Pont. q abrota. ni lo disponga. Con todo muchos, o los mas q han visitado los principales Reynos de Europa Esp. Francia. Alemania, Italia; a Polonia casi ninguno a llegado, ni de S. Dominico. y fue a Alemania siendo as. y se fundera en entretanto muchos en aquellas partes. de la forma q los q han visitado la Relig. el exm. pl. parimonia, observ. y humildad. con q se ha executado estan llenas las Hist. y la mem. de los Hombrs. R. no. ser q algunos, o algunos ay. a tenido menor reparo, o cometido exceso en la materia: pero a de ser una mas tiva p q con semejante taria, y disposicion se ofenda la memoria de los passados q han tan exaltado p. lera este mundo y se insulta el presente, y sus sucesores, como si freno no supiesen, ni pudiesen imitar tan f. gloriosos Predecessores. Mandesele al Genl. q visite supuesta la necesidad, conat. pero con prudencia el modo de executarlo pudiendo despues instant. corregir, con enmendar qualquier exceso, si sucediere: Pero decir q visite toda la Europa.

la Relig.ⁿ y en ella todos los Conu^{tos} como sera practicable? Aun en la for-
ma de las mismas ordenaciones de los dos dias, y los cuatro sinlos preciso
del camino se necesitan veinte años casi p.^a visitar la Europa siendo en
ella los Conu^{tos} mas de 1500. Si el fin de la visita es introducir perfecta-
mente en los Conu^{tos} reparar las guerras q.^a auido, examinar la vida de
cada Religioso, reconocer la administracion de lo temporal, y registrar los libros
de los depositos, como podra executarse esto con fruto en dos, ni cuatro dig,
auiendo cerca de 30 años q.^a no se parase los Monjes los P.^{os} & C.^{os}. Decir q.^a es
tan solo a dias y dar ocasion a los P.^{os} & C.^{os} inferiores de perder el
respecto al Genl. y huir la correccion q.^a se intentare, pues pasando dichos
monjes podran instarle a q.^a se salga de sus Conu^{tos} valiendose de lo mismo ley
p.^a patrocinio su delicto. Mucha dias bastara en escudo, o dia p.^a el g.^o de
del Genl. y Comp.^a en su vida, y otros seran neces.^{os} seis, perdiendo esto de tan-
ta variedad de accidentes como suelen suceder, con q.^a dicha limitacion de
4 escudos sobreeser insumosa a veces no podra ser subsistente.

Notas.

tercera ordenacion

Muy dilatada materia ofrecida en Cerca de conferir los Grados de
ordenacion al discurso, pero es neces.^o Magisterio debe exactent.^o observarse el
censillo a manifestar solo la auto- S.^a la Constitucion de Bonif.^o IX q.^a comienza
ridad q.^a an exercitudo siempre los Dilectos filios dada en Roma en b.^a p.^a a
P.^{os} en conferir los Grados de Magist.
dada por las Constit.^o de la Relig.ⁿ y
roborada con Breues Aptivos. Asida
estilo de la Relig.ⁿ siempre q.^a se confe-
ran en ella los Magist.^{os} por los P.^{os} & C.^{os}

Cerca de conferir los Grados de
Magisterio debe exactent.^o observarse el
S.^a la Constitucion de Bonif.^o IX q.^a comienza
Dilectos filios dada en Roma en b.^a p.^a a
Las Kalendas de Mayo el año 13 de suben
b.^a de impressa entre las Constit.^o de la Re-
lig.ⁿ dist. 2. Cap. 8. al qual no se pueda
derogar.

o por el Cap.^o 8.^o Lo mismo se declara en la dist. 2. de las Const. Cap. 14 text. 8.
re dice q.^a los Religiosos se designen p.^a recibis el Mag.^o solamente del P.^o & C.^o o del Cap.^o 9.
Lo mismo se declara q.^a a los P.^{os} & C.^{os} en dicho Cap.^o 8.^o de los quales el prim.^o fue con-
cedido en tolosa año de 1422 por lo despues de expedido el Breue de Bonifacio IX q.^a se
allaga. y se pueden ver en la gloss. de la reg.^a dist. citada Cap. 14. text. 9. lit. g.

Dio Bonifacio este Breue a instancias del R.^o f.^o thar de Torno entonces S.^a por q.^a fue
neces.^o ocurrir con este remedio al inconveniente q.^a se experimentaba de q.^a los
Cap.^{os} Prov.^{os} se arrogaban la authoridad de promover al Magist.^o en sus Prov.^{os}
fundados en la Const. nra dist. 2. Cap. 14 text. 8. q.^a parece fauorecia su intelli-
gencia; y por esso dio Bonifacio en la dicha Bula q.^a ninguno pueda recibis los
Grados de Magist.^o / Bachillerato sino fuere expuesto / promovido por el Cap.^o &
sin q.^a en toda ella se lea clausula; q.^a expremant.^o limite la authoridad de los

Al G.^{to} como era neces.^o pues aunq^{ue} diga. No obstante los privilegios
dos à qualquier Privilegio. el Senl. nunca se comprehende
en la palabra frater como ni el Abbad. en la palabra Monachus
satis de los doctores cap. final. desinon. Fuera de q^{ue} aunq^{ue}
diese este Breve en el rigor q^{ue} suena, no por eso quedaran los
la authoridad de graduar, pues suponiendo q^{ue} este reside en
los no puede negarse q^{ue} la tengan tambien los G.^{les} en virtud de
posicion de once summa. Pont. q^{ue} au concedido alos G.^{les} sin ning^{una}
tacion toda la authoridad q^{ue} goza el Capto 8. in omnibus
entre los quales es uno el mismo Pont.^{ice} (x en su d^{ic}to ree q^{ue} comienza
Conspicuos In 4. Alex. 4. años q^{ue} comienzan inter alia. Clem.
4. Bonif. 8. In 22. y Greg. 15. Virtute Conspicuos. Martino V. Aplic
provisione. Eug. 4. Romanus Pontifex. Sixto 4. Regimini vntis ecclesie

Portan indubitada se à tenido siempre la authoridad de los Omos Gen.^{les}
promover al Magist.^o que Nicolas V. en su Breue que comienza. Dum ad m^{ag}
dilem dado en Roma año de 1454. priuo de Magist.^o todos aquellos Belginos q^{ue}
non promovidos sin lic.^{ia} del Cap. Gen.^{al} o del M.^o Gen.^{al}. Luego suppone el Papa
Gen.^{al} tenia authoridad para conferir dichos grados aun despues de la dispo.
Bonifacio 9. formada cinq.^{ta} y dos años antes y que entonces aun de esta
semancia, si se entendia como pretenden lo que quieren que en virtud de esta
guna authoridad quedo al Gen.^{al} para conferir semejantes grados —
A que se añade que Julio II. en su Breue dado 6. de Oct.^{ubre} de 1503. que comienza
a nobis, concede alos Omos Gen.^{les} pro sempre la facultad de promover al
sus subditos aunq^{ue} no aygan cumplido el quadriennio de theol.^{ia} en alguna Univ.
Vltimam.^{te} el B. Pio V. en su Breue que comienza. Dum sacer ordo Predicatorum
proprio ex certa scientia ac de plenitudine potestatis Apostolicę concede alos
facultad alos Omos Gen.^{les} para promover instituir, y crear M.^{os} y Bachel.^{es}
De todo lo riferido consta la legitima authoridad de los Omos Gen.^{les} y
en que hasta oy se an conservado aun despues del Breue de Bonifacio IX.

- Notas -

Las Constituciones de la Relig.^{ion} en la dis.
a. cap. 9. text. 6. dan al Omo G.^{to} la
authoridad de immutar las leyes
de los Cap.^{os} G.^{rales} con causa util o
neces.^{aria} mucho mas es que en el cap.
10. text. 3. y 4. se le da facultad de dis.
pensar en las mismas constituciones
de la Relig.^{ion}; de alterar las o immutar.

4.^a Ordenacion
que el Omo G.^{to} no queda alteran las
tuciones, Actas, o Decretos del Cap.^o
y que estos an de ser authorizados con
firma del Emin. Card. Protector y de
Algunos de qualidad designados del mismo
Cap.^o para este efecto, y que de otra
no quedan imprimidos o publicados,
see, ni tengan firmeza alguna —

Las con las calidades y condiciones q^{as} allí se uera. A que se añade que no auiendo duda
en que un Cap^o Gen^l puede immutar las Ordenaciones y Actas de los antecedentes
Cap^{os} Generales estando concedida alos Amos^{es} por n^{ros} Summos Pontifices (como
uimos) la misma authoridad que tiene el Cap^o G^l las gozaran en esta parte
los Amos^{es} Generales. La referida facultad que conceden n^{ras} leyes alos Amos^{es} Gn^{les}
esta corroborada con diuersos privilegios Apostolicos. Julio 2. en su Breue que
comiença Exposuisti nobis, dado en Roma a 12. de May. de 1506 concede alos G^{les}
pro tempore que queda mudar y reuocar con authoridad Aplica las Ordenaciones
de sus Predecesores auy^{endo} estubiesen confirmadas con precepto Ap^o. En otro que comiença
Considerantes dado en Roma a 12. de Dic. de 1509 concede alos Generales que si
o fuesen alguna duda en las mismas Constituciones de la Belg^a queda con
authoridad Apostolica resoluerla y declararla, y Sixto 5. en su unig^o uocis oraculo
al Emin^o Card. Vicaprotector de la Belg^a concedio al Am^o G^l Beccaria que
no obstante qualquiera inhibicion contenida en las Constituciones pueda librem^{te}
dispensar todos quales en todas y cada una que legareuere -

Entre otras disposiciones que prescriben las mismas ordenaciones se encarga la
reuisión y corrección de n^{ras} Constituciones para euitar las dudas que pudieran
ofrecer con especialidad cerca de la institución y deposición de los Superiores de la
Belg^a siendo este uno de los artículos, en que mas empeño an manifestado de
limitar la authoridad de los Amos^{es} Generales, queriendo que no puedan remouer de su
officio a ningun Provincial, P^{ro} o semejante Prelado sin que preceda la formación
de proceso en que Juridicam^{te} se manifesten los cargos, y se oyan los descargos, nimen^{te}
instituir dichos Prelados, quando los electory de Prou^{ncias} o Conu^{tos} del derecho de elegir.
Notese de paso como podrá un General en su uisita en caso que comienza priuar de
su officio un Prior componer esta ordenación de formarle Proceso, darle los terminos
Juridicos para su defen^{da}, oirlo, y sentençiarlo en los dos o quatro dias que se le permiten
estar en cada Conu^{to}. y ponderese que permission vacia se da a semejante Superior
para obrar licenciam^{te} teniendo poco o nada que temer de castigo, pues a este a de
anteceder un Proceso Juridico, que para o ninguna uez se forma ad ap^{os} iuris
entre nosotros, como manifesta cada dia la ex^{periencia}. En la gloria de n^{ras} Con-
stituciones al Cap. 15. de la dist. 2. de res. 2. lit. F. se lee q^{ue} el M. Gen^l es proprio, e
imedias Prelado de todos los Religiosos y Conu^{tos} de la Belg^a. y que puede instituir
y dep^{oner} todos los Prelados y offi^{ciales} della, y limitar sus offi^{cios} y authoridad -
Dicha facultad de instituir y dep^{oner} todos los Superiores de la Belg^a a sido concedida
alos Amos^{es} Gn^{les} por muchos Sum. Pontif. Bonifacio 9. en su Bula que comiença Perueniam

tuam, dada s. Kal. de mayo año 18. de su Pontificado de potestad al Gen.
por de remover qualesquier Prelados y oficiales como quierá que sean
dos, y de substituir otros en su lugar, y esto siempre que al Gen.
conduar al estado y honor dela Religión o de los subditos. Hagase aqui
en p^{re}siendo este privilegio del mismo Bonifacio q. que es el referido
delos magisterios no se encarga su observ^a como en el otro, sino
deroga sin dar los motivos. Martino V. refiere ad longum dicha
la confirma en otra suya dada en florença s. Kal. de Julio año 1454.
Pontific. y empieza *Requimini* *Alia* v. en su Bula q^{ue} empieza
tuam, dada en Roma alos 4 de Mayo el año primero de su Pontific.
la misma facultad alos 15 de Mayo Innoc^o. viij. en su Bula que
dices exacta dada en Roma s. Mayo de 1484 año de 1489. y 3^o de su Pontific.
que nada obsta al Gen. q^{ue} abstener al G^o y qualesquier Vic^{os} de su Pontific.
Le pareciere expediente ala Religión y ala salud delas Almas. No se refieren
nilegios amplisimos que en esta y las demas materias an concedido alos
G^{os} sabiendo a visitar la Religión los Sum. Pontifices en especial Julio 3^o
8^o. Innoc^o. x. y Clemente x. que se conservan en el Archivo dela Religión
bastando los allegados q^{ue} p^{re}comend^{os} hasta oy an estado en esta pacifica
sion los G^{os} Gen^{es} sin q^{ue} ayda reclamada niq^{ue}ns, ni reclamada, si el G^o Gen^{al}
no y presente no necesen sibi lo q^{ue}ntos; quierén que sea herencia dela Religión
tana esta dignidad, imaginanda usagada uiendola en nosotros, y asi no ay
por el qual no pretendan recuperarla, y quando no ultrabada el tiempo que
giran, paraq^{ue} se atribuya a defecto y falta de inteligencia o aq^{ue}dad
Generales, la privacion delos privilegios que acompañaron siempre la dignidad
poniendose que abusan de ellos los Generales Españoles. Pudiera contentar esta
imaginacion la vida inculpable del G^o Gen^{al} presente, su zelo dela regularidad
su exemplo y modestia en todas las operaciones dentro y fuera dela Religión,
tan aplaudida en las Congreg^{es} y la veza obediencia no digo alos ordenes
misinaciones solas de su Sanct^o y de sus Ministros. Y siendo todas estas cosas
conoce y publica la corte toda, es tal la poca fortuna dela Nación, y tal
que un Gen^{al} como este que debia buscarla en toda ella su Sanct^o para la restauracion
de la reforma, que le dicta su zelo prudent^e. Le tiene en tan poco concepto
al referirte V^o C la determinacion enq^{ue} se hallaba de renunciar el p^{re}sente
si fuese este v^o lo que su Sanct^o desease, y como si le propusiese una cosa
a grande q^{ue} la Religión. Respondio a V^o C con prontitud, Le admitiremos
su renuncia: que argum. mas claro se vea de quanto se pueda decir al
nio V^o en la materia, que esta misma respuesta: que es peransa p^{re}sente
tener dela gracia de su Sanct^o q^{ue} su animo se descubrio tan poco satisfecho

del Beñ. P. que si quiera por hablar con V. E. y ver el Eyañol no manifesto
 reparo alguno al oír semejante resolución?
 C. P. Dio ala Relig.ⁿ este Gen.^l el Rey nro S.^r se a servido de honrarles con muy
 singulares demostraciones, conque en la officia representacion de V. E. a su Mag.^d
 consiste el q^d se restaure la publica quietud dela Relig.ⁿ. Oy se halla el P. Amo
 Gen.^l sin poder hacer a subdito suyo por benemerito que sea gracia alguna, siquien
 una dispensacion del Choro no es de su arbitrio, porque no quieren sea de su autori-
 dad ni premio, ni castigo esperan de su mano Los Religiosos, considere V. E. como ten-
 dran estas materias mortificado el animo del P. Amo P. F. pues aunq^{ue} nadie las
 comunica los que conocemos su espíritu, y natural no dudamos se resta mucho
 fomento a sus desasos y melancolias, pues conoce evidentemente la ruina que
 amenaza ala Relig.ⁿ porque faltando la dependencia en los subditos a su cabeza
 descaesera del todo la obed. que es el fundam.^{to} dela obediencia. Yo quedo con
 entera confianza de q^d a V. E. a de deber la Relig.ⁿ lo que tan Justam.^{te} desea, y el
 Rey nro S.^r conocerá que pudiendo aueo recurrido a sus reales pies la Relig.ⁿ
 y el P. Amo Gen.^l desde el principio p^{er} pues de la summa benignidad de su Mag.^d y dela
 honras continuadas ala Relig.ⁿ pudierd esperar el remedio y reparo deste daño
 no a quando la prudencia grande del P. Amo P. F. turbar el animo de su Mag.^d, uien-
 do quan embarazado les tenian otras dependencias regulares, y esperando uenier
 en esta Corte con la tolerancia la dureza en que an persistido Los ministros.
 Pero oy sabiendo su B.^{ma} que el Breue enq^{ue} estan insertas dichas ordena-
 ciones estaba despachado, y que esperaba publicarlo, Le parecio necesario pas-
 sar ala demonstracion que V. E. sabe, conque no nos queda humano recurso sino el
 dela poderosa mano del Rey nro S.^r -

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

Censura a N. Prior del Conv.^{to} de S.ⁿ Pablo
de Cor.^{va} contra N. D.^{or} Alvaro de Pizaño Can.
a la S.^{ta} Yglesia de ella, sobre haver maltra-
tado a esta Orden, predicando un sermón a la
Concepción de Nuestra S.^{ra}

69